



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2024-00019440-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2024-00019440-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y el Anexo correspondiente - aprobados por RDGN-2024-556-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.1. Que, mediante RDGN-2024-556-E-MPD-DGN#MPD (RS-2024-00026275-MPD-DGN#MPD) del 17 de mayo de 2024, se aprobó el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de sillas fijas, sillas giratorias y sillones para magistrados/as, para ser entregados a las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos veinticinco millones trescientos setenta y cinco mil (\$ 25.375.000,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 7/2024 (IF-2024-00030200-MPD-DGAD#MPD) de fecha 3 de junio de 2024, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que cinco (5) firmas presentaron su propuesta económica: **1)** “TAMECAS SRL”; **2)** “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA”; **3)** “DATATRI SAS”; **4)** “ROYAL DOOR SRL”; y **5)** “INTEROFFICE ARGENTINA SRL”.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en los artículos 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, y a través de IF-2024-00030545-MPD-DGAD#MPD agregó

el cuadro comparativo de precios.

Por último, en el IF-2024-00030295-MPD-DGAD#MPD se incorporó el cuadro de las garantías de ofertas constituidas.

I.5. Asimismo, la Dirección General de Patrimonio y Suministros en su calidad de órgano con competencia técnica realizó el análisis técnico de la documentación presentada y expresó que “...ofertas presentadas por las firmas: ‘TAMECAS S.R.L.’ (Oferta N° 1) para el Renglón N° 1, ‘EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.’ (Oferta N° 2), para los Renglones 1, 2 y 3; ROYAL DOOR S.R.L. (Oferta N° 4), para los Renglones 1, 2 y 3 – Oferta Base y Alternativa; y INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (Oferta N° 5), para los Renglones 1, 2 y 3, cumplen con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas” (IF-2024-00039538-MPD-PYS#MPD).

Allí indicó que “En lo concerniente a los artículos 14) Marca y Modelo, 15) Folletería, 16) Muestras, 20) Garantía técnica, de las cláusulas particulares, no existe objeciones al respecto”.

I.6. A su turno, la Asesoría Jurídica se expidió de conformidad a lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.7. Posteriormente, el Departamento de Compras y Contrataciones, de conformidad con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de la firma oferente en los términos del artículo 86 del RCMPD.

Asimismo, es dable indicar que se agregó la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

I.8. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 -órgano debidamente conformado- que elaboró el Dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 9 de agosto de 2024 (ACTFC-2024-6-E-MPD-CPRE1#MPD) en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes, evaluó las ofertas y señaló que “El área técnica expresó, conforme IF-2024-00039538-MPD-PYS#MPD, que todos los bienes cotizados, tanto propuestas base como alternativa, cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas.// Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico, en sus informes IF-2024-00035259-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00041836-MPD-AJ#MPD señaló que la Oferta N°3 corresponde ser desestimada, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación sin más trámites contempladas en el artículo 29, incisos c) y k) del PCGMPD y en el artículo 76, incisos c) y k) del RCMPD.// También indicó que las Oferta Nros. 1, 2, 4 y 5 presentaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones”.

I.8.2. Con base en las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó los renglones Nros. 1 y 2 de la presente Licitación Pública a la firma “ROYAL DOOR SRL” (oferta N° 4) -Oferta Base- por la suma de pesos dos millones trescientos sesenta mil (\$ 2.360.000,00.-) y pesos ocho millones setenta mil setenta y

cinco (\$ 8.070.075,00.-), respectivamente; y el renglón N° 3 a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA” (oferta N° 2) por la suma de pesos cuatro millones novecientos mil (\$ 4.900.000,00.-).

I.9. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2024-00044740-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00044736-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00044737-MPD-DGAD#MPD), y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00045102-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y en el artículo 16 del “Manual”.

I.10. Asimismo, mediante correo electrónico, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En función de ello, a través del Informe DCyC N° 363/2024 propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 (IF-2024-00045102-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, indicó que el monto total de la licitación ascendería a la suma de pesos quince millones trescientos treinta mil setenta y cinco (\$ 15.330.075,00.-), de acuerdo al siguiente detalle: **i)** los renglones Nros. 1 y 2 a la firma “ROYAL DOOR SRL” (oferta N° 4) -Oferta Base- por la suma total de pesos diez millones cuatrocientos treinta mil setenta y cinco (\$ 10.430.075,00.-); y **ii)** el renglón N° 3 a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA” (oferta N° 2) por la suma de pesos cuatro millones novecientos mil (\$ 4.900.000,00.-).

I.11. A lo expuesto, debe añadirse que, remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*” (IF-2024-00045145-MPD-DGAD#MPD, del 14 de agosto de 2024).

Así, imputó la suma de pesos quince millones trescientos treinta mil setenta y cinco (\$ 15.330.075,00.-) al ejercicio 2024, tal como se desprende de la Solicitud de gastos N° 103, del ejercicio 2024, en estado “autorizado” (embebido en el documento aludido).

Asimismo, dejó asentado que el informe mencionado reemplaza al IF-2024-00019691-MPD-DGAD#MPD.

I.12. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00045117-MPD-SGAF#MPD).

I.13. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Corresponde entonces adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 12/2024.

III. Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 consideró que corresponde desestimar a la firma “DATATRI SAS” (oferta N° 3), puesto que la falta en que incurrió encuadra dentro de las previsiones de desestimación sin más trámites contempladas en el artículo 29, incisos c) y k) del PCGMPD y en el artículo 76, incisos c) y k) del RCMPD.

Al respecto, se destaca que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto.

Por lo expuesto, corresponde desestimar la propuesta elaborada por la firma “DATATRI SAS” (oferta N° 3) puesto que la falta en que incurrió el oferente encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en los artículos 76, incisos c) y k) del RCMPD, 22 y 29, incisos c) y k) del PCGMPD, y 11 del PBCP.

IV. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación de acuerdo al criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 y la Dirección de Compras y Contrataciones.

IV.1. En primer lugar, la Dirección General de Patrimonio y Suministros, como órgano con competencia técnica, expresó que las firmas cumplen técnicamente con lo requerido en el pliego (IF-2024-00039538-MPD-PYS#MPD).

IV.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD, como también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD, en el artículo 68 del RCMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- para preadjudicar los renglones Nros. 1 y 2 de la presente Licitación Pública a la firma “ROYAL DOOR SRL” (oferta N° 4) -Oferta Base- por la suma total de pesos diez millones cuatrocientos treinta mil setenta y cinco (\$ 10.430.075,00.-); y el renglón N° 3 a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA” (oferta N° 2) por la suma de pesos cuatro millones novecientos mil (\$ 4.900.000,00.-).

IV.3. Seguidamente, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida.

IV.4. Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que los oferentes aludidos han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica/financiera, como también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

V. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 12/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

II. ADJUDICAR la presente Licitación Pública de acuerdo al siguiente detalle:

- i.** Los renglones Nros. 1 y 2 a la firma “ROYAL DOOR SRL” (oferta N° 4) -Oferta Base- por la suma total de pesos diez millones cuatrocientos treinta mil setenta y cinco (\$ 10.430.075,00.-); y
- ii.** El renglón N° 3 a la firma “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA” (oferta N° 2) por la suma de pesos cuatro millones novecientos mil (\$ 4.900.000,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a las firmas “TAMECAS SRL”, “DATATRI SAS” y “INTEROFFICE ARGENTINA SRL” a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias “ROYAL DOOR SRL” y “EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA” -según lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez

(10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la instancia administrativa y que sin perjuicio de ello tienen la opción de interponer recurso de reconsideración, en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017) dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 7/2024 incorporada mediante IF-2024-30200-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.